



**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00004959**

**ABG. CARLOS ALBERTO BAQUERIZO JALIL**  
**SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN**

**CONSIDERANDO**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** mediante Resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-14-0029709 de 13 de noviembre de 2014, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 15 de diciembre de 2014, se declaró la disolución de la compañía **JUKEADI S.A.**, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías vigente a dicha fecha;

**QUE** el 30 de mayo de 2017, mediante trámite No. 32938-0041-17, la señora Luz María Pesantes Fajardo, en su calidad de Liquidadora de la compañía **JUKEADI S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, acompañando a su petición la protocolización realizada en la Notaría Octava del cantón de Guayaquil, el 12 de junio del 2019, del balance final de liquidación, del cuadro de reparto del remanente del haber social; y, del acta de junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de septiembre de 2017;

**QUE** mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XIII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta que establecen: "*Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil*", "*Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación.*", en su orden;

**QUE** conforme a lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, procedía que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictara una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

**QUE** luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables, de control No. **SCVS.INC.DNASD.SD.17.249** del 10 de abril de 2017; y, jurídico con memorando No. **SCVS.INC.DNASD.SD.2019.0862-M** de 19 de junio de 2019, para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

**EN** ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2019-0122 del 8 de mayo de 2019;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la compañía **JUKEADI S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías, en aplicación de lo prescrito en las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta de la Ley ibídem.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
**SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN**



Foja 2 de 2

**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00004959**  
**JUKEADI S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución a la liquidadora con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Registrador de la Propiedad del cantón en el que se encuentren el inmueble, materia de la liquidación, inscriba la adjudicación según el acta junta general extraordinaria de accionistas del 28 de septiembre de 2017 y el cuadro de distribución del haber social a favor del único accionista **UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO**.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **JUKEADI S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento del Liquidador Principal y del Liquidador Suplente si fuere el caso ; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo, en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR** que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; al Servicio Nacional de Contratación Pública; y a la Contraloría General del Estado.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, a 19 de junio de 2019**

  
**ABG. CARLOS ALBERTO BAQUERIZO JALIL**  
**SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN**

Elaborado por: Abg. Lupe Zoleta Herrera  
Exp. 166.650  
Trámite No. 32938-0041-17



REGISTRO MERCANTIL  
GUAYAQUIL



**NUMERO DE REPERTORIO:35.468**  
**FECHA DE REPERTORIO:24/jul/2019**  
**HORA DE REPERTORIO:12:00**

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

**1.- Con fecha veinticuatro de Julio del dos mil diecinueve, queda inscrita la presente Resolución N° SCVS.INC.DNASD.SD.2019.00004959, dictada el 19 de junio del 2019, por el Subdirector(a) de Disolución, ABG CARLOS ALBERTO BAQUERIZO JALIL, la misma que contiene la Cancelación de Inscripción, de la compañía JUKEADI S.A. "EN LIQUIDACION" así como también la cancelación de inscripción del nombramiento de liquidador otorgado a favor de LUZ MARIA PESANTES FAJARDO, de fojas 13.836 a 13.855, Libro Sujetos Mercantiles Número 1.881. - 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).**

ORDEN: 35468

•••••

•••••

•••••

•••••

Guayaquil, 25 de julio de 2019

REVISADO POR:

*R*

**Mgs. César Moya Delgado**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0059584

Miguel H. Alcívar y Fco. de Orellana  
Telf: (593 4) 229 5030



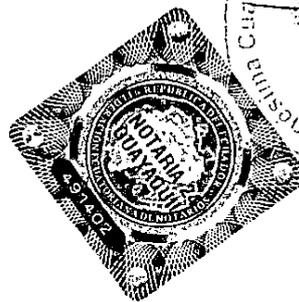
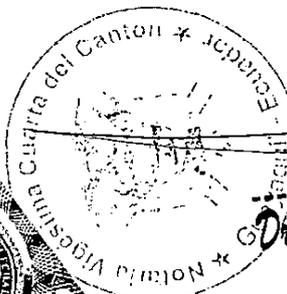


NOTARIA  
VICESIMO CUARTO  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. FRANCISCO X.  
YCAZA GARCÉS



1 **DOY FE:** Que en esta fecha he tomado nota al  
 2 margen de la matriz respectiva de CONSTITUCION DE LA  
 3 COMPAÑÍA DENOMINADA "JUKEADI" S.A., de fecha 20  
 4 de Enero de 1992, conforme lo establece el **ARTICULO**  
 5 **QUINTO** de la Resolución **No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-**  
 6 **00004959**, de fecha 19 de Junio del 2019, emitida por  
 7 el ABOGADO CARLOS ALBERTO BAQUERIZO JALIL  
 8 SUBDIRECTOR DE DISOLUCION DE LA  
 9 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS  
 10 DE GUAYAQUIL, mediante la cual se RESUELVE:  
 11 APROBAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA  
 12 COMPAÑÍA JUKEADI S.A. "EN LIQUIDACION", que contiene  
 13 la presente resolución.- Guayaquil, 06 de Agosto del  
 14 2019.-

15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28

  
  
*Dr. Francisco Xavier Ycaza Garcés*  
**NOTARIO XXIV**

4.03  
 13/08/19  
 Nº TRAMITE: 32938-0041-17  
 DOCUMENTO: 82764





Factura: 001-003-000008418



20190901024000117

NOTARIO(A) FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES  
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL  
RAZÓN MARGINAL N° 20190901024000117



MATRIZ	
FECHA:	6 DE AGOSTO DEL 2019, (11:58)
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
VILLAGRAN SALAZAR JORGE ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0911362168
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES  
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ  
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial  
vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta  
de 4 copias es igual al documento original  
Guayaquil, 13-8-2019

Abg. Luz Marina Vásquez Cruz  
Notaria Octava  
del Cantón Guayaquil



Factura: 001-004-000079172



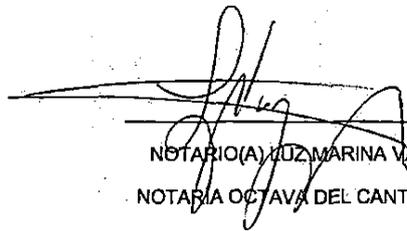
20190901008C02755



**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901008C02755**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 4 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 4 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 13 DE AGOSTO DEL 2019, (11:33).

  
NOTARIO(A) LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ  
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



N° TRAMITE: 32938-0041-17  
DOCUMENTO: Resolución  
13/08/19 1.4.1